COPIA

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, EN MATERIA DE APOYO AL MINISTERIO FISCAL EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCION.

En Madrid a 27 de diciembre de 1995

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior,
el Excmo. Sr. D. Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda,
el Excmo. Sr. D. Carlos Granados Pérez, Fiscal General del Estado y
el Excmo. Sr. D. Enrique Martínez Robles, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978 confiere al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés público.

SEGUNDO.- La Ley 10/1995, de 24 de abril, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, creó la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, cuyas funciones consisten fundamentalmente en la intervención en los procesos penales por delitos económicos relacionados con la corrupción y en la

coordinación de las actuaciones de las distintas Fiscalías en orden a la prevención y represión de estos delitos.

TERCERO.- El cumplimiento de las funciones anteriormente descritas por parte del Ministerio Fiscal exige, no sólo una sólida formación de sus funcionarios en aquellas ramas del ordenamiento jurídico relacionadas con su esfera de competencias, sino un apoyo técnico indispensable en aquellas parcelas menos relacionadas con su tradicional formación, y enmarcadas en los ámbitos financiero, tributario y contable, las cuales, por otra parte se ven sometidas a un constante proceso evolutivo y de desarrollo normativo requiriendo, de esta forma, tanto una especial dedicación como una permanente formación.

CUARTO.- El correcto cumplimiento de los objetivos enunciados anteriormente y la compleja realidad de la normativa a tener en cuenta y a aplicar en el área de los delitos económicos y, específicamente, en los relacionados con la corrupción, hacen que aparezca como indispensable facilitar a la Fiscalía General del Estado y a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos relacionados con la corrupción, los medios humanos, materiales y formativos que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones y ello, sin perjuicio de que con carácter general la Ley 50/81, de 30 de diciembre, habilite ya al Ministerio Fiscal a requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes dentro de sus funciones ordinarias, debiendo ser atendidos inexcusablemente tales requerimientos dentro de los límites legales por los órganos y unidades destinatarias de los mismos. Por otra parte, el propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su redacción dada por la Ley 10/1995, de 24 de abril, prevé ya en su art. 18 la posibilidad de adscripción a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción a cuantos profesionales y expertos sean necesarios para auxiliarla de manera permanente u ocasional, lo que no debe impedir, que éstos, puedan además auxiliar a la Fiscalía General del Estado en aquellas otras cuestiones que el Fiscal General del Estado determine.

QUINTO.- La Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su condición de Ente de Derecho público de los previstos en el art. 6.5 de la Ley General Presupuestaria, integrado en las Administraciones Públicas Centrales y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, conforme dispone el art. 103 de la Ley 31/90, de 27 de diciembre, tiene encomendada la responsabilidad de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero contando para ello en su seno con una organización y personal altamente cualificado, por su especialización y constante formación en las materias propias de su competencia.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, como cualquier otra Administración Pública, tiene además la obligación y responsabilidad de colaborar en el marco constitucional y legalmente previsto con los órganos y poderes constitucionales del Estado para el cumplimiento de las funciones a éstos encomendadas. En este marco, y desde esta responsabilidad, en los últimos años se ha incrementado notablemente la línea de colaboración y prestación de auxilio jurisdiccional con la Administración de Justicia ya sea directamente con los Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales, con especial atención al orden jurisdiccional penal, como con el Ministerio Fiscal, en donde tal actuación y relación de colaboración casi permanente ha adquirido en los últimos tiempos una especial relevancia ante la proliferación de nuevos tipos de delincuencia económica para cuya investigación y esclarecimiento se hacen precisos conocimientos técnicos específicos de los funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

Como una especial manifestación de este deber de colaboración de la Agencia Tributaria con el Ministerio Fiscal y especialmente dentro de éste, con la Fiscalía Especial para represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, se considera conveniente, e incluso necesario para optimizar sus resultados, la creación de un órgano de aquélla, tanto especialmente encargado de auxiliar a este órgano del Ministerio Fiscal, como a la propia Fiscalía General del Estado en su conjunto, sin

perjuicio o menoscabo de las facultades de ésta y de que en todo caso y en circunstancias especiales que así lo aconsejen, se pueda recabar el auxilio de otros órganos de la propia Agencia cuando así lo estime procedente el Fiscal Jefe de esta Fiscalía o, en su caso, el Fiscal General del Estado.

SEXTO.- La Intervención General de la Administración del Estado, como Dirección General del Ministerio de Economía y Hacienda, ejerce entre otras funciones el control financiero previsto en los artículos 17.1 y 18 del Texto Refundido de la vigente Ley General Presupuestaria. Dicho control, se efectúa sobre el sector público y sobre los perceptores de subvenciones y ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o Fondos de la Comunidad Económica Europea, existiendo a estos efectos cuatro Comisiones de Coordinación de Controles sobre fondos comunitarios presididas por el Interventor General y de las que forman parte los titulares de los Centros Directivos competentes en la gestión de dichas ayudas.

En consideración a ello y teniendo en cuenta que entre los delitos que se atribuyen a la Fiscalía Especial, alguno de ellos conecta directamente con el gasto público, como son el fraude de subvenciones, malversación de caudales públicos y fraudes y exacciones ilegales, con base en la complejidad de la materia, parece conveniente que, para dar cumplimiento al deber de colaboración con la Administración de Justicia, se cree en la Intervención General de la Administración del Estado una Unidad encargada de auxiliar a la citada Fiscalía, sin perjuicio o menoscabo de las facultades de éstas y con independencia de que cuando así se considere conveniente la Fiscalía mencionada, o el Fiscal General del Estado, puedan recabar el auxilio de otras Unidades de la Intervención General.

SEPTIMO.- El correcto desarrollo de las funciones y competencias atribuidas al Ministerio Fiscal en el área de la delincuencia económica y más concretamente a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, exige no solamente la colaboración de los órganos administrativos descritos

en el curso de las actuaciones de investigación en orden a la prevención, represión y enjuiciamiento de estos delitos, sino además el abordar un proceso de formación permanente de los funcionarios del Ministerio Público que les permita adquirir y mantener la más alta y moderna cualificación técnica en las distintas áreas jurídico tributarias y económicas que en el ejercicio de sus funciones profesionales han de contemplar. Ello exige que la colaboración anteriormente descrita deba de extenderse a la confección, desarrollo y ejecución de programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de los Fiscales integrantes de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y a cualesquiera otras actividades formativas que de forma directa o indirecta reviertan en beneficio de todos aquéllos profesionales funcionarios implicados de una forma u otra en la persecución y represión de este tipo de delitos. En el marco de este programa de formación, el intercambio permanente de conocimientos, documentación y bibliografía entre las partes implicadas en los objetivos de este Convenio ha de ser un elemento consustancial a desarrollar cuya responsabilidad es asumida por las partes firmantes.

OCTAVO.- El Ministerio Fiscal y la Fiscalía General del Estado como máximo órgano de dirección del mismo, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, conforme dispone la Ley 50/81, de 30 de diciembre, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con el Ministerio de Justicia e Interior ha de asumir la obligación de facilitar o procurar cuantos medios humanos, materiales y técnicos fueren en cada momento necesarios para conseguir el más operativo y eficaz sistema de apoyo técnico de las partes firmantes del presente Convenio y de las Unidades Especiales cuya creación se prevé en el mismo.

En consideración a lo expuesto, las partes, en la representación que ostentan, acuerdan la suscripción del presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- CREACION POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE UNA UNIDAD DE APOYO A LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LOS DELITOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCION.

A la entrada en vigor del presente Convenio la Agencia Estatal de Administración Tributaria arbitrará y habilitará los medios jurídicos y económicos necesarios para crear una unidad de apoyo a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y, en su caso, a la propia Fiscalía General del Estado en los siguientes términos:

1. Composición y estructura administrativa de la Unidad

La Unidad de Apoyo estará integrada con carácter permanente por funcionarios públicos, profesionales y expertos, en la forma y con la composición y estructura que se determine en su relación de puestos de trabajo.

A estas Unidades, desde su creación, quedarán adscritos un número mínimo de tres funcionarios sin perjuicio de que la R.P.T. contemple un número mayor de plazas que se irán cubriendo conciliando las necesidades de la Fiscalía con la disponibilidad de funcionarios por parte de la Administración Tributaria.

2. Dependencia orgánica y funcional

Sin perjuicio de que con carácter permanente y exclusivo preste los servicios que en cada momento demande el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción o, en su caso, el Fiscal General del Estado, la Unidad de Apoyo creada dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta Unidad no tendrá ningún tipo de vinculación o dependencia laboral o

funcionarial con la Fiscalía Especial.

3. Incompatibilidades y deber de estricto secreto

Los funcionarios integrados en esta Unidad serán incompatibles para desarrollar otras funciones en el seno de la Administración a la que pertenezcan debiendo guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su destino.

4. Sede

La Unidad de Apoyo tendrá su sede y oficinas en el lugar cedido o habilitado a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior o por la Fiscalía General del Estado.

5. Atribuciones y competencias

Serán atribuciones y competencias específicas de la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, las que en cada momento determine su Fiscal Jefe en relación con los asuntos encomendados por el Fiscal General del Estado a la Fiscalía Especial y, en concreto, las funciones de asesoramiento permanente e información técnica en aquellos supuestos en los que así se requiera por ésta.

El Fiscal General del Estado, podrá en todo caso recabar para sí o para otros órganos del Ministerio Fiscal el auxilio de esta Unidad en las materias propias de su competencia.

6. Medios materiales y técnicos

La Unidad de Apoyo prevista en el presente Convenio contará con el soporte administrativo (medios personales y materiales) que el Ministerio de Justicia e Interior y la Fiscalía General del Estado ponga a su disposición en atención a las necesidades de la misma.

En aquellos casos en los que por la especial trascendencia del asunto o por la especificidad de la materia se considere necesario, se podrá proporcionar un apoyo o soporte administrativo extraordinario para supuestos concretos, a petición del Fiscal Jefe o, en su caso, del Fiscal General del Estado.

SEGUNDA.- CREACION POR LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE UNA UNIDAD DE APOYO A LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LOS DELITOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCION.

A la entrada en vigor del presente Convenio la Intervención General de la Administración del Estado arbitrará y habilitará los medios jurídicos y económicos necesarios para crear una unidad de apoyo a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y, en su caso, a la propia Fiscalía General del Estado, en los siguientes términos:

1. Composición y estructura administrativa de la Unidad

La Unidad de Apoyo estará integrada con carácter permanente por funcionarios públicos, profesionales y expertos destinados en la Intervención General de la Administración del Estado en la forma y con la composición y estructura que se determine en su relación de puestos de trabajo.

A estas Unidades, desde su creación, quedarán adscritos un número mínimo de tres funcionarios sin perjuicio de que la R.P.T. contemple un número mayor de plazas que se irán cubriendo conciliando las necesidades de la Fiscalía con la disponibilidad de funcionarios por parte de la Administración Tributaria.

2. Dependencia orgánica y funcional

Sin perjuicio de que con carácter permanente y exclusivo preste los servicios que en cada momento demande el Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial para la represión de

los delitos económicos relacionados con la corrupción, o, en su caso, el Fiscal General del Estado, la Unidad de Apoyo creada dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Unidad no tendrá ningún tipo de vinculación o dependencia laboral o funcionarial con la Fiscalía Especial.

3. Incompatibilidades y deber de estricto secreto

Los funcionarios integrados en esta Unidad serán incompatibles para desarrollar otras funciones en el seno de la Administración Tributaria a la que pertenezcan debiendo guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su destino.

4. Sede

La Unidad de Apoyo tendrá su sede y oficinas en el lugar cedido o habilitado a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior o por la Fiscalía General del Estado.

5. Atribuciones y competencias

Serán atribuciones y competencias específicas de la Unidad de Apoyo a la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, las que en cada momento determine su Fiscal Jefe en relación con los asuntos encomendados por el Fiscal General del Estado a la Fiscalía Especial y, en concreto, las funciones de asesoramiento permanente e información técnica en aquellos supuestos en los que así se requiera por ésta.

El Fiscal General del Estado, podrá, en todo caso, recabar para sí o para otros órganos del Ministerio Fiscal el auxilio de esta Unidad en las materias propias de su competencia.

6. Medios materiales y técnicos

La Unidad de Apoyo prevista en el presente Convenio contará con el soporte administrativo (medios personales y materiales) que el Ministerio de Justicia e Interior y la Fiscalía General del Estado ponga a su disposición en atención a las necesidades de la misma.

En aquellos casos en los que por la especial trascendencia del asunto o por la especificidad de la materia se considere necesario, se podrá proporcionar un apoyo o soporte administrativo extraordinario para supuestos concretos, a petición del Fiscal Jefe, o, en su caso, del Fiscal General del Estado.

TERCERA.- FORMACION DEL PERSONAL INTEGRADO EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Y ESPECIALMENTE EN LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA REPRESION DE LOS DELITOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON LA CORRUPCION.

1. Planes de formación

El Ministerio de Justicia e Interior, el Ministerio de Economía y Hacienda (Intervención General de la Administración General del Estado) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias colaborarán en la planificación, organización, financiación y gestión material de los programas de formación y perfeccionamiento dirigidos al conjunto de Fiscales integrantes de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción, previo acuerdo con la Fiscalía General del Estado. Estos programas, podrán igualmente extenderse a la formación y perfeccionamiento de otros Fiscales destinados en otras Fiscalías, cuando por su especial dedicación a la represión de los delitos económicos se considere así conveniente por la Fiscalía General del Estado.

Los programas de formación deberán ser aprobados por ambos Ministerios

previo acuerdo con la Fiscalía General del Estado en el primer trimestre de cada año y versarán especialmente sobre aquellas materias relacionadas con los aspectos de la actividad económica, financiera y tributaria con relevancia y repercusiones jurídicas.

2. Gestión y ejecución de los planes de formación

La gestión y ejecución de los planes de formación se realizará por un órgano formado por un representante de cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

3. Financiación

El coste de la ejecución de los planes de formación, será financiado por los Departamentos de Justicia e Interior y de Economía y Hacienda mediante aportaciones económicas que se determinarán en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio y de acuerdo con los programas anuales de formación propuestos por el Fiscal General del Estado, que serán aprobados por ambas partes.

En todo caso, las dietas y gastos de desplazamiento que pudieran devengarse por los miembros de la Carrera Fiscal correrán a cargo del Ministerio de Justicia e Interior.

4. Intercambio de documentación y publicaciones

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a intercambiar con carácter permanente aquellas publicaciones que constituyen su fondo editorial relacionadas con las materias objeto de su actuación.

La Fiscalía General del Estado se compromete por el presente Convenio a prestar el apoyo necesario, mediante la designación de ponentes y aportación de documentación, para aquellos cursos destinados a la formación en materias jurídicas de los Cuerpos de funcionarios adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a remitir las publicaciones de la Fiscalía General del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado) y a la Agencia

Estatal de Administración Tributaria.

CUARTA.- VIGENCIA Y PUBLICIDAD DEL PRESENTE CONVENIO

1. El vigente Convenio tiene carácter indefinido, sin perjuicio de que por denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, realizada con al menos tres meses de antelación, pueda considerarse el mismo resuelto.

2. Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a difundir el contenido del mismo como exponente de la voluntad inequívoca de los órganos constitucionales del Estado de establecer todos los medios necesarios para desarrollar una eficaz lucha contra los delitos económicos relacionados con la corrupción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben por cuadruplicado ejemplar el presente Convenio en la fecha y lugar del encabezamiento.

EL MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: Juan Alberto Belloch Julbe

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.: Pedro Solbes Mira

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Fdo.: Carlos Granados Pérez

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fdo.: Enrique Martínez Robles